



Radicado ANM No: 20199070407371

San José de Cúcuta, 09-09-2019 12:03 PM

Señor (a) (es):

INVERSIONES KAMBIAR S.A.S. R/L JUAN CARLOS MANOSALVA

Email:

Teléfono: 8858543

Celular: 0

Dirección: CLL 14A 26-11

Departamento: ARAUCA

Municipio: ARAUCA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000468 EXP. PBO-15201

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2024, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. PBO-15201 se profirió **RESOLUCION GSC No. 000468** del 19 de julio de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACION ECONOMICA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PBO-15201 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070398641 20199070398651 20199070398661 de fecha 22 de julio de 2019; se conminó a **UNION TEMPORAL CABUYARE R/L MARIO ALBERTO VALDERRAMA, EL SEÑOR JULIO CESAR CASANOVA, FUNDACION PRESENTE Y FUTURO R/L ELIZABETH ROJAS HERNANDEZ, INVERSIONES KAMBIAR SAS R/L JUAN CARLOS MANOSALVA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **UNION TEMPORAL CABUYARE R/L MARIO ALBERTO VALDERRAMA, EL SEÑOR JULIO CESAR CASANOVA, INVERSIONES KAMBIAR SAS R/L JUAN CARLOS MANOSALVA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **UNION TEMPORAL CABUYARE R/L MARIO ALBERTO VALDERRAMA, EL SEÑOR JULIO CESAR CASANOVA, INVERSIONES KAMBIAR SAS R/L JUAN CARLOS MANOSALVA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION GSC**



Radicado ANM No: 20199070407371

No. 000468 del 19 de julio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACION ECONOMICA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PBO-15201 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION GSC No. 000468** del 19 de julio de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACION ECONOMICA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PBO-15201 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Procede recurso de Reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION GSC No. 000468** del 19 de julio de 2019 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACION ECONOMICA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PBO-15201 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**” en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION GSC No. 000468** del 19 de julio de 2019.

Atentamente,

ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
CORDINADORA PAR CUCUTA

Anexos: Resolución 000468

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-09-2019 11:57 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

[illegible]

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- 000468 DE

(19 JUL. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN ECONÓMICA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PBO-15201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 277 del 8 de mayo de 2015, 933 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 700 del 26 de noviembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001145 de fecha 28 de Marzo del 2014 emitida por LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, concede la Autorización Temporal No. PBO-15201 a la **UNIÓN TEMPORAL CABUYARE**, identificada con Nit: 900.686.0861, Representada legalmente por el señor MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.580850, para la extracción de **MATERIAL DE CONSTRUCCION**, en un área ubicada en jurisdicción del municipio **ARAUCA**, departamento **ARAUCA**, por el término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de inscripción del Registro Minero Nacional la cual fue el día 22 de Mayo del 2014.

Que, la Autorización Temporal No. PBO-15201, se otorgó conforme al Contrato de Obra No. 640 de 2013, suscrito entre la Gobernación de ARAUCA, con el objeto de realizar la **CONSTRUCCIÓN CARRETEABLE A NIVEL DE TERRAPLÉN SECTOR ARRECIFES-LOS CABALLOS-CABUYARE VÍA FELICIANO**, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Que, revisados los documentos aportados por la **UNIÓN TEMPORAL CABUYARE**, identificada con Nit: 900.686.086, esta se encuentra conformada por el señor JULIO CESAR CASANOVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.118.392, la Fundación Presente y Futuro con Nit: No. 900490722-5 Representado legalmente por la señora ELIZABETH ROJAS HERNANDEZ, identificada con cédula No. 68.245.507 expedida en saravena, e Inversiones KAMBIAR SAS, con Nit: 900323370-2 Representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL, identificado con cédula No. 17.593.422 expedida en Arauca, quedando representada para el acto por MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.850.580 expedida en Arauca.

A través de Concepto Técnico PARCU-1009 del 01 de diciembre del 2015, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales, donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN ECONÓMICA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PBO-15201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...) Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso de anulación en el Registro Minero Nacional.

SE RECOMIENDA REQUERIR, el Formato Básico Minero anual del año 2014.

En el expediente de la autorización temporal N° PBO-15201 no se evidencio la licencia ambiental.

SE RECOMIENDA REQUERIR, los Formularios de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor \$ 11.150.293 ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE, más los interés a la fecha efectiva de sus pago.

A través de Resolución VSC-001093 del 23 de diciembre del 2015, la autoridad dispuso, **DECLARAR LA TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal No. **PBO-15201**, otorgada a la empresa **UNIÓN TEMPORAL CABUYARE**, identificada con Nit: 900.686.0861, Representada legalmente por el señor **MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17 530850 por vencimiento del término para el cual fue concedido

En el artículo segundo de dicha resolución, se requirió a la empresa **UNION TEMPORAL CABUYARE**, identificada con Nit: 9006860861, presentar soporte de pago por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 11.150.293)** por concepto de Declaración de producción de Regalías conforme a la extracción efectuada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el concepto Técnico No. **PARCU 1009** del 01 de diciembre de 2015, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago o en su defecto presente el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar ante esta autoridad, si el volumen de explotación realizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar liquidación conforme al volumen real explotado. Para lo anterior, se otorgó el plazo de diez (10) a partir del día siguiente a la notificación de la resolución No. **VSC-1093** del 23 de diciembre del 2015, o en su defecto imponer los recursos de ley, con la formulación de sus defensa, en relación a la explotación realizada y su pago.

La resolución **VSC-001093** del 23 de diciembre del 2015, fue notificada mediante aviso a **UNIÓN TEMPORAL CABUYARE** el día 15 de abril del 2016 mediante radicado no. 20169070005591, contra la presente resolución no se interpusieron recursos, quedando en firme el día 02 de mayo del 2016 a través de ejecutoria No. 152 del 17 de mayo del 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta las características que requiere el acto que declara deudas a favor de la autoridad minera, observamos que la Resolución **VSC-001093** del 23 de diciembre del 2015, en su artículo Segundo, requiere es un soporte de pago por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 11.150.293)** por concepto de Declaración de producción de Regalías, sin declarar la deuda a favor de la entidad, y que para efectos de lo dispuesto en el artículo 297 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto debe declarar las obligaciones de forma, clara, expresa y exigibles.

ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo,

"... 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acto de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones..."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN ECONÓMICA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PBO-15201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en cuenta, que es de imperativo cumplimiento para efectos del cobro de la obligación económica, Declarar que la empresa UNIÓN TEMPORAL CABUYARE, identificada con Nit: 900.686.086, adeuda a la Agencia Nacional de minería, la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 11.150.293) por concepto de Declaración de producción de Regalías, en cumplimiento de la Autorización Temporal No. PBO-15201 otorgada a la para la extracción de **MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**, en un área ubicada en jurisdicción del municipio **ARAUCA**, departamento **ARAUCA**, por el término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de inscripción del Registro Minero Nacional la cual fue el día 22 de Mayo del 2014.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta todo lo anterior y que mediante Resolución No. VSC-001093 del 23 de diciembre del 2015, se Dio por terminada de la Autorización Temporal No. **PBO-15201**, requiriendo el pago de la explotación, sin declarar la deuda económica a favor de la entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 297 numeral 3 del CPACA

Obligación económica exigible conforme al artículo 118 de la ley 685 del 2001, a la UNIÓN TEMPORAL CABUYARE, identificada con Nit: 900.686.086, conformado por MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.850.580 expedida en Arauca, el señor JULIO CESAR CASANOVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.118.392, Fundación Presente y Futuro con Nit: No. 900490722-5 Representado legalmente por la señora ELIZABETH ROJAS HERNANDEZ, identificada con cédula No. 68.245.507 expedida en saravena, e Inversiones KAMBIAR SAS, con Nit: 900323370-2 Representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL, identificado con cédula No. 17.593.422 expedida en Arauca, a favor de la Agencia Nacional de minería, por valor de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 11.150.293)** en razón de la Autorización Temporal No. PBO-15201, con base en lo concluido en el concepto Técnico Técnico PARCU-1009 del 01 de diciembre del 2015

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

***Artículo 118. Regalías.** Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme a la Resolución VSC-001093 del 23 de diciembre del 2015 y a lo concluido en el Concepto Técnico PARCU-1009 del 01 de diciembre del 2015, se declara una obligación económica por explotación del Recurso Minero, otorgado en la Autorización Temporal No. **PBO-15201**.

Es de aclarar, que la autoridad minera realizó consulta en la página web de la supersociedades.gov.co, en aras de conocer el estado actual de las personas jurídicas que conforman la Autorización Temporal **PBO-15201**, o cualquier proceso inherente sobre su existencia legal, arrojando en este caso, ningún resultado a la fecha de este acto administrativo.

Por tal razón, efectúese el trámite correspondiente al cobro de la obligación económica, Declarando que la UNIÓN TEMPORAL CABUYARE, identificada con Nit: 900.686.086, Representada legalmente por el señor MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.850.580 expedida en Arauca, adeudan a la Agencia Nacional de minería la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 11.150.293)** en cumplimiento del objeto de la Autorización Temporal No. **PBO-15201**.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN ECONÓMICA DENTRO DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PBO-15201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar que LA EMPRESA UNIÓN TEMPORAL CABUYARE, identificada con Nit: 900.686.086-1, Representada legalmente por el señor MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.580850, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$ 11.150.293)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en cumplimiento del artículo 297 numeral 3, de la ley 1437 del 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

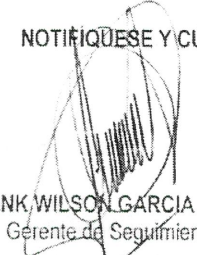
ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal a la empresa UNIÓN TEMPORAL CABUYARE, identificada con Nit: 900.686.086, representada legalmente por el señor MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA, al señor JULIO CESAR CASANOVA, a la Fundación Presente y Futuro con Nit: No. 900490722-5 a través de su Representante legal, la señora ELIZABETH ROJAS HERNANDEZ, y a Inversiones KAMBIAR SAS, con Nit: 900323370-2 Representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL, todos en calidad de beneficiarios de la Autorización Temporal No. PBO-15201, de no ser posible la notificación personal surtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Gina Paez / Abogada PARCU
Aprobo: Marisa Fernandez Bedoya / Coordinadora PAR CUCUTA
Filtro: Monica Patricia Modesto canillo / Abogada VSCN
Reviso: Maria Claudia De Arcos / Abogada VSCN